



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N°037-2023/CPMP-GAF

Lima, 20 diciembre de 2023

### VISTOS:

El Informe N°205-2023/CPMP-GAF-SGL-DCO del Departamento de Contrataciones, el Memorando N°1595-2023/CPMP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprueba mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias; y la Directiva N°002-2019-OSCE/CD, aprobada con la Resolución N°014-2019-OSCE-PRE y sus modificatorias, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, así como para la cancelación de procedimientos de selección;

Que, en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, en el numeral 29.1. del artículo 29° del TUO de la Ley N°30225, establece que: “...Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento...”.

Del mismo modo, el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que:

*“65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*

*65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.*

*65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.*

*65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine convocatoria a través de Adjudicación Simplificada.*



Que, mediante el Informe N°205-2023/CPMP-GAF-SGL-DCO de fecha 20.12.2023, el Departamento de Contrataciones emite el informe de análisis de declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada **N°009-2023/CPMP-1 para la contratación de “Servicio de Corretaje de Inmuebles No Exclusivo para el Centro Empresarial Paseo Prado (Torre Azul) y (Torre Roja)”**.

Con los vistos del Departamento de Contrataciones, de la Gerencia de Administración Finanzas, y el Departamento de Gestión Inmobiliaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado se aprueba mediante Decreto Supremo N°082- 2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus respectivas modificatorias; la Directiva N°002-2019-OSCE/CD, aprobada por Resolución N°014-2019-OSCE/PRE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** la declaratoria de desierto correspondiente al procedimiento de selección: **Adjudicación Simplificada N°009-2023/CPMP-1**, cuyo objeto es la contratación del “Servicio de Corretaje de Inmuebles No Exclusivo para el Centro Empresarial Paseo Prado (Torre Azul) y (Torre Roja)”, de conformidad a los expuestos en el visto y considerando de la presente resolución.

**Artículo 2. DISPONER** que el Departamento de Contrataciones registre la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N°30225, aprobada por el Decreto Supremo N.°344-2018-EF.

**Artículo 3. ENCARGAR** a la Gerencia de Informática disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución el portal web institucional y en el portal de transparencia estándar de la Caja de Pensiones Militar Policial, dentro del plazo referido en el artículo preceden

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente por*

**CARLOS BENAVIDES PEÑA**  
**GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**